

Cumplió

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Crisostomo Ceana* Filiación No *2107* Celda No. *164*
2107

Delito *Homicidio*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Junio 29 de 1903*

Termina la condena el *29 de Junio de 1915.*
Tribunal - Nequipa

EL SECRETARIO



Lima, 10 de Marzo de 1906.

Señor Director de la Penitenciaría.

803

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Crisostomo Ceama, la pena de Penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea doce años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el veintinueve de Junio de mil novecientos tres. Al efecto, dítese las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase el testimonio de condena al Director de este último Establecimiento".

Que trascribo á US. para su conocimiento remitiendole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

J. Calleja

Lima, 24 de Marzo de 1906

Señárese copia en el libro de Sentencias y archívese

Scera



Melchor Tapia, vecibano de Estado de la
Provincia de Caylloma. 4.

Certifico: que en el juicio criminal se-
guido de oficio contra Brisostomo Beama
por homicidio, a fozas retenta y cinco se
encuentra la sentencia que copiada lite-
ralmente junto con la del Superior Tribunal y
Sentenciada de la Suprema, son del tenor siguiente. = En
el juicio criminal seguido de oficio contra Brisosto-
mo Beama, Angelino Cruz i Feliciano Meneses,
por el homicidio de Melchor Huarza, verificado
en la noche del veintiocho de Junio de mil
novecientos tres, en la utancia de "Aucamarca"
perteneiente a la capilla de "Mascalla" del dis-
trito de Poporague de esta provincia. Vistos; i
considerando: Primero: que de las declaraciones
instructivas de Angelino Cruz (f. 24. i 37 v.),
Feliciano Meneses (f. 34. i 40 v.), y Brisostomo Bea-
ma (f. 144. i 38 v.), aparece que ellos y Melchor
Huarza estuvieron reunidos, sabiendo bien
la citada noche del veintiocho de Junio de
mil novecientos tres, en el toldo o hato de Me-
neses en la utancia de "Aucamarca"; Se-
gundo: que esto plenamente acreditado que el
referido Huarza falleció violentamente la
noche indicada, habiendo presentado su ca-
daver, entre otras contusiones y heridas una
grave en la sien derecha de dos lineas de
profundidad, que se cree haya sido produ-
cida por arma cortante; otra en la parte su-
perior de la nariz, cuya region estaba toda hun-
dida, al parecer hecha con arma contunden-
te; i una equimosis en la region llamada
del vacio, que segun creen los empiricos Jose
Leandro Tacar y Moises Brauno Lovon, en
sus dictámenes de f. 24 y 25, fué ocasionada
por un puntapie que produjo la muerte; i
mandado además el segundo porque la herida

la cien o el sentido fue tambien mortal; de lo cual se desprende y confirma que Melchor Huarza murio asesinado, por ser las lesiones de necesidad mortal; no habiendose comprobado que la causa de la muerte fuese el frio o el alcohol; Tercero: que de los tres individuos que estuvieron en union de Huarza la noche de los sucesos, Prisoitomo Beama, en su instructiva de f 14 atribuye a Angelino Cruz ser el autor del homicidio, (de lo que se dedujo en el careo de f 51 v.); y reconoce por suyo un cuchillo que se encontro atado; y en la ampliacion de f 32 v. dice que no recuerda como muriese Huarza, por haber estado muy ebrio (hecho confirmado por Cruz en el citado careo de f 51), pues solo tenia presente que le pegó con una honda, y que habiendose dormido, al despertar a la una de la noche encontro ya muerto a Huarza, con las lesiones que quedan descritas, y supone que estas produjeran el fallecimiento de aquel, o el frio, por estar desahogado Huarza; y vuelve a reconocer como suyo el cuchillo y ademas una piedra que tambien halló en su estado, la misma que en su anterior declaracion dijo ignorar de quien fuese; y en su confeccion de f 62 dice que Huarza moriria a causa del alcohol que tomó toda la noche (en lo cual incurra en contradiccion con lo expuesto anteriormente) y que nada recuerda de los hechos por haber estado embriagado. - Angelino Cruz, en su instructiva de f 24, declara que Beama estropeava a Huarza y le decia que "al fin Dios habia permitido que lo encontrara y que le pagase ciento cincuenta pesos por el honor de su madre", siendo incitado por Meneses para que lo estropeará mas; que Cruz salio en defensa de Huarza y pues se retiró a la estancia de Chogquesanta, donde durmió con el menor Pablo Sano, estando tam-

bien allí Joseph Sano, y que al dia siguiente se fue
 a su estancia, en donde el Alcalde Gaspar Sano le
 dijo que el (Bruz) y Beama habian muerto a Huar-
 za; y en la ampliacion de f 37 v. dice que el
 no bebio licor, que solo Beama fue quien es-
 tropeo a Huazra y lo amenazo de muerte, di-
 ciendole que "nadie sentiria por un perro como
 el;" que le ato las manos para atras con una
 honda y le dijo que "tenia orden de llevarlo a
 Coporaque", por lo que considera dicho Bruz
 que el autor del homicidio fuese Beama. - Y Feli-
 ciano Meneses en su declaracion de f 3 v.
 depone que sabe que mataron a Huazra en
 la estancia de "Quecomarca" de una pedrada;
 que Beama declaro que Angelino Bruz fue quien
 lo asesinó dándole la pedrada y que siguió dar-
 dole de puntapiés; que el (Meneses) no habia in-
 citado a Beama para que estropease a Huazra;
 que Beama y Bruz habian llevado el cadaver
 junto a su hato, y que vio esto por que Bea-
 ma, al ir a sacar licor para beber, por el
 fijo que havia, le dijo que "el viejito Huazra
 se habia helado", habiendole dicho un rato
 antes que lo havia dejado a este en la estancia
 de Huazlluma; y en su ampliacion de f 40 v,
 agrega que solo estuvo con Beama, Bruz y Huar-
 za como hasta las siete y media de la noche,
 hora en que aquellos se retiraron llevando a
 Huazra por la fuerza, diciendole que tenian
 orden de llevarlo a Coporaque y haciendole
 Beama cargo de que tenia que pagarle la hon-
 raria de su madre, echandose a dormir en se-
 guida Meneses hasta la media noche, en que
 requirió Beama, quien le dijo haber dejado a
 Huazra en la estancia de Huazlluma; que al
 cabo de una hora de haberse echado Beama
 en su cavecra, dijo tener frio, por lo que
 lo mando sacar agtardiente de un odre, y
 cuando estaba desatandolo este, le oyo decir



que "habia muerto el macho", explicada esta palabra por Ecama, entendió Meneses que se referia á Huarza, el que se encontraba como á cinco varas de distancia, muerto, y con una contusion en una de las sienes, que me tenia cuando fue llevado por la fuerza por Ecama y Cruz; que presumo que el primero sea el autor del homicidio, porque era el que tenia mas empeño en llevar á Huarza, haciendole cargo de la honra de su madre, pues Cruz tan solo lo acompañaba, habien amarrado y puesto preso á Ecama por tal causa; Cuarto: que de las declaraciones de tertigos tomadas por el juez de San de Copoayque don Juan G. Ferán, no puede hacerse mérito alguno por haberlas aquellos tachado de falsos y supuestos, excepto la del Gobernador Bernal, que se ha ratificado en ella, en la cual se refiere al parte que de la muerte de Huarza le dió Angelino Cruz, aunque sin señalar al autor; no ratificandose en su denuncia de f. 1., por no ser completamente exacta; Quinto: que de las declaraciones recibidas por este juzgado aparece: que Josefa Sarro (f. 42) no sabe nada, á pesar de que Cruz asegura que pasó esa noche en su estancia, lo que ella no declara ni dice nada al respecto; Vicentina Sarro (f. 43) solo vio pasar el cadaver, sin saber quien fuese el autor de la muerte; Eugenia Ecama (f. 44) vio en la tarde del veintiseiete de Junio, en su estancia de Ancomarca, á Meneses y Cruz y vio tambien llegar allí á Huarza con una muger desconocida; y habiendose retirado, al dia siguiente oyo decir á Gaspar Sarro que aquel habia sido muerto, que los asesinos eran Ecama y Cruz, de los cuales este habia escapado y el otro estaba preso.

habiendo oído que quien presenció el delito fue
 Félix Mamani; Anacleto Champi (f. 45.) estuvo
 con Huarza hasta el medio día del veintinueve
 de Junio, yéndose después á su estancia Huaculluma
 i Huarzo á "Ancocomarca"; que al día siguiente, á
 las doce, supo que este habia sido muerto por Bea-
 ma i Cruz, lo cual habia sido dicho por Félix Ma-
 mani, que era el único que tenia conocimiento
 del delito; Gaspar Sano (f. 48.), que el treinta de
 Junio de mil novecientos tres, á las once del
 día, pasando por "Ancocomarca" en busca de
 Crisóstomo Beama, lo encontró allí amarrado
 cerca del cadáver de Huarza i á tres indivi-
 duos de la Provincia de Canas, pero no sabe quié-
 nes sean los autores del hecho; i Félix Mamani
 (f. 54) depone que solo oyó decir á unas personas
 que no conoce, que habian muerto á Huarza,
 pero que él no vió nada, y que la cita que hace
 Anacleto Champi es falsa, pues nunca se ha
 visto con este; Sexto: que los testigos Andrés
 Orasco (f. 17.) Antonio Berque (f. 149.) y Ro-
 sal Huanao (f. 20), que declararon ante el
 juez de Paz de Ocoruro (Canas), están con-
 formes en que, sabedores del hecho, fueron
 á la estancia de "Ancocomarca" el veintinueve
 de Junio de mil novecientos tres i encontra-
 ron el cadáver de Huarza i á Beama ama-
 rrado por Meneses, quien les dijo que aquel
 y Angelino Cruz lo habian muerto; y lleva-
 ron el cuerpo á Ocoruro, junto con Beama para
 denunciar el hecho; Séptimo: que de todo lo
 actuado resulta que la responsabilidad por la
 muerte de Huarza gravita únicamente sobre
 Beama, Cruz y Meneses, que pasaron con él la
 noche del veintiocho de Junio del año citado
 en la estancia de Ancocomarca; pues no está pro-
 vado en ningún sentido que Cruz se fuere á
 dormir á Choquesanta, como asegura, porque
 nada dice al respecto Josefa Sano qui estaba

allí; ni que ~~Huarza~~ ^{Huarza} fuese dejado por Beama
en Hraillume, pues tampoco Anacleto Chan
pi, dueño de ello, dice nada sobre el particular,
y es, mas bien, que Huarza se fue á Arce
marca; fuera de que era arreveracion qued
destruida con la existencia del Cadaver junto
al hato de Meneses; siendo necesario des-
lindar entre los tres era responsabilidad pa-
ra conocer el grado de ella que á cada uno le cor-
ponde; pues no cabe la posibilidad de que
fuesen otros los asesinos ni de que la muerte
fuese producida por el frío ó el alcohol, dada
la naturaleza i necesidad mortal de las
lesiones inferidas á Huarza; Octavo: que
de los tres complicados en el hecho, Cruz
y Meneses dicen que presumen que Be-
ma sea el autor de la muerte, i ambos co-
A vienen en los estropeos, amenazas de
muerte y cargos que aquel hacia á Huar-
za y en el empeño que tenia en sacarlo
diciendo haber recibido orden de llevarlo
preso á Coporaque; y aunque ambos se
hacen reciprocas acusaciones respecto á las
incitaciones para que Huarza fuese utro-
peado por Beama, es lo mas probable, como
se desprende del caso de f50, que ambos
lo hiriesen á este; quien aunque al prin-
cipio acuso á Cruz, se desdijo despues
alegando no recordar nada por haber
estado muy embriagado; y como Cruz
dice que se retiró á Meneses i Beama con
Huarza; y Meneses afirma que este se fue
con aquellos; quedandoven ^{el solo} su toldo ^{Men-}
ta la media noche en que regresó Beama
resulta que están en contradicción, i
solo se explica por el deseo de salvar
cada uno su responsabilidad; y como
no han podido probar sus dichos,
deduce claramente que los tres se encon-

traron juntos y reunidos al perpetrarse el
 hecho; y que, dados los antecedentes de Bea-
 ma con Huassa y las amenazas, cargos
 y estropeos de que este fue victima res-
 pecto de aquil, es lógico y legal afirmar
 como consecuencia precisa de la prueba,
 que uno de los asesinos, el autor principal
 fue Beama, tanto por lo que se desprende
 de sus declaraciones i confesion, en las
 que incurrre en contradicciones i no ex-
 plica el origen de las lesiones de Huar-
 za, cruzandose con la embriaguez, i acusan-
 do primero á Cruz y desdiciendose despues; quan-
 to por lo que pluye de las instructivas de sus
 compañeros de delito y de los dichos de algunos
 de los testigos de oidas; Noveno: quasi bien parece
 acreditado que Beama estuvo la noche en referen-
 cia, según lo cual tendria á su favor la cir-
 cunstancia atenuante del inciso sétimo del
 artículo noveno del Código Penal; tambien
 lo está que hubo premeditación por su parte,
 dadas las amenazas de muerte, cargos y estropeos que
 hacia á la victima; que el delito fue ejecutado av-
 liendose de la cooperacion de otras personas i-
 de noche; en cuyo caso reúne las agravantes de
 los incisos segundo, décimo y undécimo del artículo
 diez del mismo Código; i en tal virtud hay en el
 delito una circunstancia atenuante y tres agravantes, de
 las cuales, la primera queda compensada con una
 de las segundas, según el artículo sesenta y uno del
 propio Código, y quedan siempre en pie dos agra-
 vantes; de todo lo cual resulta que Curostomo Beama
 es reo del delito de homicidio calificado con la agra-
 vacion especificada i se halla por lo tanto compen-
 sado en el artículo doscientos treinta del men-
 cionado Código; Decimo: que por lo que hace
 á la calificacion del grado de delincuencia que
 corresponde á Angelino Cruz y Feliciano Me-
 neses, como estos han fugado de la carcel



pública i se ha mandado por auto de f 43 así seguir
les el juicio como reos ausentes, es allí donde debe
hacerse esa calificación; por lo que esta sentencia
se refiere tan solo al reo brisostomo Beama, que
es el único que permanece en prisión. Por los
fundamentos i demás que aparecen de autos ad
ministrando justicia a nombre de la Nación
pablo, condenando, como condeno, a Briso
stomo Beama, como reo de homicidio califica
do con circunstancias agravantes en la
persona de Melchor Huarzo, a la pena de
Penitenciaria en tercer grado con aumentos de
dos términos, o sea catorce años, conforme
a los artículos doscientos treinta y cincuenta
y siete del Código Penal, con mas accesorias
del artículo treinta y cinco del mismo Código
y el pago de la responsabilidad civil conziguie
te. El por esta mi sentencia definitiva, que
será notificada personalmente al reo, para
lo que se comisiona al Sr. Juez del Crimen de
Arequipa, a quien se librará exhorto replica
torio, i elevada en consulta al Superior Tri
bunal si no fuere apelada, así lo pronuncio
mando y firmo, haciendo audiencia pública
en la sala de mi despacho, en la villa de Are
quipa, a primero de Abril de mil novecientos
cinco = Enmendado = un rato = Menos =
aquellos = agravan = entre líneas = i Beama
Todo vale. = Jose B. Tepeda. = El Juez
Juez doctor don Jose Lucas Tepeda, dió pro
nunció mando y firmó la sentencia ante
rior en el día de su fecha, lo que fue pu
blicado por mí el actuario a presencia de
los testigos don Isaac Gomez y don Manuel
Bivero. Manque Abril primero de mil no
Sentencia del Tribunal Superior. }
vecientos cinco, = Melchor Tapia =
Arequipa a veintidos de Setiembre de mil novecien
tos cinco. = Vistos: por los fundamentos
pertinentes de la sentencia apelada, de f 43

setenta y cinco, su fecha primero de Abril último, i considerando, además: que no existe homicidio calificado, por cuanto no hay prueba alguna de que hubiere ocurrido cualquiera de las circunstancias que menciona el artículo doscientos treinta y dos del Código Penal, por lo que el caso de la muerte de Don Melchor Huasza está comprendido en el artículo doscientos treinta del mismo Código; que no puede hacerse mérito de la circunstancia agravante comprendido en el inciso décimo del artículo décimo del propio Código, por cuanto no sería legal pronunciarse sobre la participación que tienen en el delito los reos ausentes Angelino Cruz i Feliciano Meneses; i que, en consecuencia, la circunstancia agravante de haberse cometido el delito de noche, está compensada con la embriaguez del reo: Confirmaron la referida sentencia en cuanto declara a Crisostomo Beama, reo del delito de homicidio; la modificaron, en cuanto le impone a dicho reo la pena de penitenciaria en tercer grado con aumento de dos términos; le impusieron la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, ó sea doce años, con las accesorias de ley i la responsabilidad civil consiguiente; comensando a contarse la pena desde el veintinueve de Junio de mil novecientos tres, en que Beama fue puesto en detención; i los devolvieron = Señores Calle = Polar = Jalavera = Montoza = Soto = Bertifico su expedición legal = Abiguel Sosa = Secretario = El Infrascrito Secretario de la Suprema Corte Suprema de Justicia = Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Crisostomo Beama y otros, en la causa que se les sigue por homicidio, este Spmo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima Noviembre veinte de mil novecientos cinco = Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en

Hden de la
 Suprema

Ejec
 Tuvir

la sentencia de vista de fojas noventa
y cinco vuelta, su fecha veinte y dos de
Setiembre último, que confirmando en una
parte y revocando en otra la de primera
Instancia de fojas setenta y cinco, su fe-
cha, abril primero del mismo año, impo-
ner a Crisostomo Beama, por el delito de
homicidio la pena de penitenciaria en
tercer grado, termino máximo, o sea dos
años, con las accesorias de ley, y la res-
ponsabilidad civil, contándose el término
para la principal, desde el veinte y nueve
de Junio de mil novecientos tres; y los
devolvieron = Guzman = Castellanos =
Riveyro = Leon = Sigueros = Se publicó
conforme a ley = Luis Delucchi = Exce-
pia de su original, que corre a f. 3 del
cuaderno n.º 672, que queda archivado en
esta secretaría = Lima Noviembre 21 de
Auto = 1905. Luis Delucchi = Ganque Diciembre
de mil novecientos cinco. Por el
firmo ellos: guardese y cumplase, lo resuelto por
la Excmo. Corte Suprema, y en su
virtud oficiere a la Subprefectura del Depa-
tamento, a quien se adjuntara el respectivo
testimonio para la remision al panop-
lico del rematado Crisostomo Beama. =
rúbrica = ante mi Melchor Tapia =
Es conforme con la sentencia original y resolu-
ciones confirmatorias que obran en autos, al que
en caso necesario me remito. Ganque Diciem-
bre veinte y nueve de mil novecientos cinco. =
mendado, Huarzo, publicada, = entre líneas, el solo
Todo vale.

Melchor Tapia